DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10659

"SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V."

Mediante el presente escrito, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA del Departamento de Antioquia, da respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Subasta Inversa citada, en los siguientes términos:

1. ***OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CACSA,*** el día 11 de mayo de 2020, a través de la plataforma del SECOP II:

 Buenos días,

 Entendiendo las situaciones actuales, con las diferentes restricciones de movilidad y distanciamiento en cada país, solicitamos indicar que los documentos del exterior que se requieran apostillados, se puedan presentar en copia simple, y que el proponente que resulte favorecido, en la medida en que se vayan solucionando las restricciones, se presenten debidamente apostillados.

 Cordialmente,

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

2. ***OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RIO MAGDALENA TRADING COMPANY S.A.S.,*** el día 11 de mayo de 2020, a través de la plataforma del SECOP II.

 PRIMERA OBSERVACIÓN: *En relación con el Plazo numeral 6.4, numeral 6 de la Matriz de Riesgos, ANEXO 2 y concordantes: Se estipula que el plazo será de OCHO (8) MESES contados desde la suscripción del Acta de Inicio sin superar el 18 de Diciembre, y la firma de dicha acta está prevista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas, que se expiden una vez firmado el contrato es decir a partir del 18 de Junio de 2020, con lo cual el plazo de ejecución se reduce en el mejor de los casos por lo menos un 25%, es decir, que el plazo de ejecución máximo sería de SEIS (6) meses, para entregar DDP aproximadamente 4.206.271 litros al 75% con la logística que eso implica.*

(…)

a) Que se amplíe como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2020 el plazo estipulado en el Proyecto de Pliego.
b) Aclarar expresamente en el numeral 6.4 y concordantes incluyendo el numeral 6 de la Matriz de Riesgos, la procedencia y aplicación de una prórroga del plazo de ejecución o la suspensión del contrato, por un lapso de tiempo igual al del término, que cualquier hecho sobreviniente derivado de la pandemia o generado por las medidas que aplique el Gobierno Nacional, que impida u obstaculice la ejecución del contrato dentro del plazo inicialmente estipulado, en consideración del Artículo 868 del Código de Comercio (Circunstancias Imprevistas).

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición de plazo, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso. Adicionalmente, el cierre fiscal se mantiene para el corte del 18 de diciembre, toda vez que ello permite la posibilidad de constituir reservas presupuestales y ampliar el plazo, en caso de ser necesario.

Frente al riesgo observado, se indica que el riesgo frente a la suspensión o prórroga del contrato; está asignado a la FLA y no a los oferentes y/o contratista, donde en caso de generarse una situación adversa para las partes que sugiera ampliar el plazo contractual, se considerara de acuerdo a cada situación particular; por ello, no es posible inicialmente sostener ampliar el plazo del contrato por el mismo término inicial, toda vez que dicha decisión, dependerá de la ejecución presupuestal y física del contrato para el momento de la suspensión y/o ampliación.

"SEGUNDA OBSERVACIÓN: En relación con el CAPITULO CUATRO "REQUISITOS HABILITANTES", *numeral 4.2.2.1., el Numeral 3.1 (Especificaciones Técnicas), el Numeral 6 de la Matriz de Riesgos, el ANEXO 8 y concordantes:*

Consideraciones:

a) *Se observa que en la Página 1, en el numeral 6.2 y en el numeral 6 de la matriz de riesgos dice "alcohol ron" de donde se colige que seguramente por un error involuntario en el Literal B (REQUISITOS TECNICOS) del CAPITULO CUATRO en la página 32 se estipularon como requisitos habilitantes la Capacidad Mínima de Producción y La Capacidad Mínima de Suministro y Almacenamiento estableciendo una serie de previsiones sobre escasez del producto que no se compadecen con el Proceso 10659 cuyo objeto es el Suministro de Ron con 3 años de añejamiento natural de añejamiento natural en toneles de roble, como lo especifica indica el Numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) " La totalidad del ron ofrecido debió ser añejada naturalmente como mínimo durante uno (SIC), dos y (SIC) tres años en toneles de roble. …"*

b) *Como ayuda de memoria es prudente tener en cuenta que, para la adquisición de Ron añejado naturalmente, la FLA ha exigido históricamente como requisitos habilitantes EL CERTIFICADO DE AÑEJAMIENTO y EL CERTIFICADO DE INVENTARIOS. (Vg. Procesos FLA 6025, 6449, 8264, 10371, etc.) con miras a garantizar que al momento de presentación de las*

ofertas el producto ofertado existe, está disponible y tiene el añejamiento y las características que requiere la FLA, en acatamiento del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la previsión sobre riesgos del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y en consideración a que conforme al artículo 918 del Código de Comercio (aplicable con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993) : " … la compra de un "cuerpo cierto" que al tiempo de perfeccionarse el contrato se supone que existe y no existe, no producirá efecto alguno, salvo que las partes tomen como objeto la compra del alea de su existencia …"

c) *Se reitera la Consideración Preliminar referente a la importancia del "… contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación …", para resaltar que los certificados de inventarios y añejamiento debidamente certificados deben garantizar la certeza de que los proponentes tengan al momento de la presentación de la propuesta, la totalidad de los inventarios requeridos, con la calidad requerida y que para esa fecha se ha cumplido el añejamiento natural en toneles de roble que ha exigido históricamente la FLA, con lo cual el riesgo se reduce sustancialmente.*

Se solicita comedidamente:

a) *Corregir las referencias: donde dice "alcohol ron" debe decir "ron".*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

b) *Incluir en el Objeto del Contrato la frase "NATURAL EN TONELES DE ROBLE" así: SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO NATURAL EN TONELES DE ROBLE Y GRADO MINIMO DE 75% V/V."*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que dado que actualmente el objeto no es posible ajustarlo; dicha condición se aclara y se modifica en el numeral 3.1 del Pliego de Condiciones especificaciones técnicas, considerando el suministro a granel en toneles de roble.

c) *Aplicar el principio de responsabilidad (Art 26 Ley 80 de 1993) y de los principios del artículo 209 Superior y con fundamento en lo expuesto, eliminar los requisitos habilitantes denominados "CAPACIDAD MINIMA DE PRODUCCION" y la "CAPACIDAD MINIMA DE SUMINISTRO Y ALMACENANMIENTO" y sus previsiones de eventual sustitución de proveedor, que podrían dar lugar a que el eventual cesionario oferte un producto cuyo añejamiento de 3 años se haya completado después del cierre de la convocatoria, en contra de las normas vigentes.*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, informando que el cambio será ajustado para el Pliego de Condiciones Definitivo, publicado de acuerdo con el cronograma estimado en el proceso.

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itaguí - Colombia

d) *Incluir, como requisitos habilitantes EL CERTIFICADO DE AÑEJAMIENTO y EL CERTIFICADO DE LOS INVENTARIOS DISPONIBLES PARA CUMPLIR CON LA OFERTA PRESENTADA, en reemplazo de los mencionados en el literal precedente, en consonancia con los fundamentos expuestos y al amparo del principio de Confianza Legítima como pilar del principio de Seguridad Jurídica y al amparo del Artículo 83 Superior y de los principios del Artículo 209 Superior, bajo los términos y alcance que para facilitar la referencia se extractan de los Pliegos definitivos del Proceso FLA 864 de 2018 y 10371 de 2019 publicados en el SECOP como se transcribe a continuación:*

"… CERTIFICADO DE AÑEJAMIENTO: certificado de añejamiento natural de ron 3 años ofertado: El proponente deberá certificar que EL Ron ofertado es AÑEJADO NATURALMENTE, en barriles de roble, por un período no inferior a lo solicitado (Tres Años) y que a la fecha de presentación de la propuesta el periodo de añejamiento ya está cumplido.

*Notas: * Los certificados solicitados, deben estar suscritos por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique la figura de revisor fiscal) y debe ser avalada por una Certificadora Internacional que este acreditada para emitir certificación de productos. * En caso de Uniones Temporales y Consorcios, cualquiera de sus integrantes podrá aportar la certificación requerida.*

** Con el fin de que estas certificaciones sirvan como referencia durante la ejecución del contrato, es necesario que los documentos aportados indiquen al menos: el número del (los) lote (s) correspondiente al producto ofertado, el número o identificación de cada uno de los toneles que conforman dicho lote y la fecha de siembra (inicio del proceso de añejamiento).*

** Una vez adjudicado el proceso de selección y durante la ejecución del contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se reserva el derecho de verificar mediante auditorias u otros mecanismos, los añejamientos del Ron ofertado. …"*

"… CERTIFICADO DE LOS INVENTARIOS DISPONIBLES PARA CUMPLIR CON LA OFERTA PRESENTADA El proponente deberá acreditar mediante certificado expedido por una certificadora internacional que cuenta con la totalidad del tipo de Ron que oferta. En caso de Uniones Temporales y Consorcios, cualquiera de sus integrantes podrá aportar la certificación requerida.

Con el fin de que los anteriores certificados sirvan como referencia durante la ejecución del contrato, es necesario que los documentos aportados indiquen al menos: el número del (los) lote (s) correspondiente al producto ofertado y el número o identificación de cada uno de los toneles que conforman dicho lote.

Adicional a la certificación solicitada en los anteriores párrafos, el proponente deberá incluir un documento firmado por su representante legal, en el que exprese su compromiso de que el inventario equivalente a la oferta presentada será reservado y se destinará para el cumplimiento del objeto del contrato. Una vez adjudicado el proceso de selección y durante la ejecución del contrato, la Fábrica

de Licores y Alcoholes de Antioquia se reserva el derecho de verificar mediante auditorias u otros mecanismos los inventarios. …"

f) Ajustar consecuentemente el ***ANEXO 8.***

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

TERCERA OBSERVACIÓN: En relación con el CAPITULO CUARTO, "REQUISITOS HABILITANTES", Subtítulo Capacidad mínima de suministro y almacenamiento numeral 4.2.2.1., el Numeral 6 de la Matriz de Riesgos, el ANEXO 8, y concordantes:

Consideraciones:

a) *En el Subtítulo Capacidad mínima de suministro y almacenamiento del CAPITULO CUARTO bajo el numeral 4.2.2.1 dice:*

" … En caso de presentarse escasez por causa de un evento de fuerza mayor comprobable por parte del contratista, éste podrá, previa autorización de la FLA, suministrar ron 3 años de añejamiento al 75% V/V, de un productor diferente al declarado, *siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas exigidas, además de las condiciones físico-químicas y organolépticas, lo cual bajo ninguna circunstancia modificará el precio, los riesgos, ni las condiciones de entrega.* ***Para la acreditación del nuevo productor ron al 75% V/V, el contratista deberá presentar previamente a la FLA toda la documentación correspondiente a los requisitos técnicos, jurídicos y financieros del presente proceso de contratación. El nuevo productor deberá ser una empresa diferente a cualquiera de los proponentes que presentaron propuestas en el proceso de contratación.***

Por tratarse de un evento de fuerza mayor comprobable, esta excepción deberá ser plenamente justificada y el contratista deberá entregar información de seguimiento del evento de fuerza mayor cada 15 días a la FLA. De acuerdo a éste seguimiento la FLA tendrá potestad en la decisión de continuar con el contrato o terminarlo unilateralmente y realizar un nuevo proceso de contratación. … "

b) *El Subtítulo Cantidades Requeridas del numeral 6.2 dice:*

"…De conformidad con el proyecto de ventas y plan de producción 2020, es necesario adquirir ron 3 años de añejamiento y grado alcoholimetrico mínimo de 75% V/V alrededor de: 4.206.271 Lts con características FLA. La cantidad que podrá variar de conformidad con la variación de la TRM.

La presente contratación ***será adjudicada en un ítem*** *y podrá ser para un proponente,* ***POR LO QUE NO SE ADMITEN PROPUESTAS PARCIALES Y SE***

***REQUIERE QUE LA OFERTA DE CADA DEL RON SEA PRESENTADA POR LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES REQUERIDAS**, las cuales como se anotó podrán modificarse de conformidad con la variación de la TRM. …"*

c) *"**El contratista NO PODRÁ, en ningún evento, ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que esta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en el Pliego de Condiciones y en el Contrato."*

d) *El artículo 918 del Código de Comercio (aplicable con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993) dice:*

"… la compra de un "cuerpo cierto" que al tiempo de perfeccionarse el contrato se supone que existe y no existe, no producirá efecto alguno, salvo que las partes tomen como objeto la compra del alea de su existencia …"

e) *El Manual Para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente al referirse a la previsión sobre riesgos del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 dice que el riesgo contempla otros aspectos y "…no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato … ".*

Se solicita comedidamente:

Eliminar la previsión referente a la escasez y la posibilidad de suministrar el ron de un productor diferente al declarado, con base en las consideraciones expuestas y en consonancia con lo solicitado y fundamentado en esta OBSERVACION TERCERA de este escrito, dando aplicación al principio de responsabilidad del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, toda vez que con los Certificados de Añejamiento y los Certificados de Los Inventarios Disponibles para Cumplir con la Oferta Presentada aportados con la propuesta se elimina la eventualidad de "escasez".

Adicionalmente tal y como ya se expuso, esa previsión puede traer consigo un riesgo adicional derivado de que el ron del proponente "declarado" no tuviera el añejamiento u otras características al momento del cierre de la propuesta, generando una ventaja sobre los demás proponentes en contra de las normas vigentes.

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co Itaguí - Colombia

CUARTA OBSERVACIÓN: En relación con la previsión del Numeral 6.2 (PRESUPUESTO), referente a la exclusión de la participación (Art 15 Ley 1816 de 2016), Página 1 y concordantes:

Consideraciones:

En el numeral 6.2 (PRESUPUESTO) del Proyecto de Pliego se estipula lo siguiente:

"… se excluye la participación sobre el alcohol con destino a la fabricación de licor (Art. 15 Ley 1816 de 2016), el cual estará a cargo de la FLA. …"

Se solicita comedidamente:

a) *Que se agregue esa exclusión en la descripción del Presupuesto en el párrafo que dice:*

"…** El presupuesto oficial de la presente contratación [……] **,** así como todos los costos, impuestos, tasas parafiscales, tributos por tránsito de mercancías y todos los gastos necesarios para entregar el alcohol ron en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (DDP) en cumplimiento de las normas vigentes **… ", se excluye la participación sobre el alcohol con destino a la fabricación de licor (Art. 15 Ley 1816 de 2016), el cual estará a cargo de la FLA." (Subrayado y resaltado lo que se solicita agregar y está fuera del texto transcrito entre comillas)

Respuesta de la Entidad: En atención a la observación, se considera mantener dicha condición como se encuentra en el pliego actualmente; toda vez que repetir el párrafo es inconducente, aclarando que, respetando dicha condición, la misma se incluye en el mismo numeral 6.2 aludido en la observación; considerándose suficiente y clara para los oferentes interesados en el proceso y de observancia obligatoria.

b) *Por favor corregir los errores de transcripción "MILLORES (SIC)" y "CIENTO (SIC) DOSCIENTOS" que se subraya así:*

DICE: "…** se establece de HASTA SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL **MILLORES (SIC)** CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL **CIENTO (SIC)** DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($63.741.494.232) a razón 3,20 USD/litro al 75% …" **(Subrayado y resaltado lo que se solicita corregir)

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

QUINTA OBSERVACIÓN: En relación con la Cantidad de litros de Ron 3 años prevista en el numeral 6.1.1 y el PRESUPUESTO OFICIAL del numeral 6.2 y concordantes: Consideraciones:

a) *El numeral 6.2 estipula: Que el presupuesto oficial es "…**HASTA** SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL MILLORES CUATROCIENTOS*

NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO (SIC) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($63.741.494.232) a razón 3,20 USD/litro al 75% ***… "(Subrayado y resaltado fuera del texto).***

b) *El numeral 6.2 estipula: "… El valor de la TRM a tener en cuenta para la vigencia 2020, según lineamientos de la Secretaria de Hacienda Departamental, remitidas en el correo electrónico el 01/04/2020 es de $4.735,60COP. …"*

c) *El numeral 6.1.1 estipula: "… es necesario adquirir* ***alrededor de: 4.206.271 Lts*** *de ron 3 años con características FLA, …. ".* ***(Subrayado y resaltado fuera del texto).***

Se solicita comedidamente:

Que en el numeral 6.1.1, Anexo 9 y concordantes se reemplace la palabra ***"alrededor "****por "…****HASTA 4.206.271 Lts …"*** *en consonancia con lo previsto para el presupuesto.*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso. Dejando claro que el Contrato de suministro que se plantea suscribir, es de materia prima que tiene un tope, tiene una condición que se define como un hecho futuro e incierto que está sometido al tope del valor del presupuesto oficial que es posible pagar por el Contratante, sin que ello constituya expectativa alguna del valor estimado para el contratista a quien se adjudique el proceso de selección.

SEXTA OBSERVACIÓN: En relación con el numeral 6.2 (Presupuesto) en lo referente a TRM, numeral 6.1 (Presupuesto) en lo referente a la fecha de cierre y concordantes:

Consideraciones:

a) *El numeral 6.2 estipula que: "…****Todas las ofertas deberán ser presentadas en dólares americanos****. En el caso en que una oferta se presente en pesos colombianos, el valor de la misma se determinará, teniendo como base* ***la Tasa Representativa del Mercado T.R.M., liquidada al precio del día de cierre del proceso de selección****, es decir el último día en que los proponentes pueden entregar sus propuestas. …"* ***(Subrayado y resaltado fuera del texto).***

b) *La TRM aplicable y vigente durante el día del cierre, es decir el 29 de mayo a las 11:00 horas, es la publicada por la Superintendencia Financiera al cierre del día anterior, es decir el 13 de mayo.*

c) *A las 11:00 horas del día 29 de mayo la Superintendencia Financiera no habrá publicado aún la TRM del cierre de ese día, el cual se hace diariamente en horas de la tarde, y por ende se publica como TRM del día siguiente, es decir el 30 de mayo.*

d) *Que para presentar la oferta en dólares americanos a partir del presupuesto dado en pesos colombianos es necesario conocer y aplicar en el cálculo la TRM vigente para el*

29 de mayo, es decir la que publique la Superintendencia Financiera en la tarde del día 28 de mayo.

Se solicita comedidamente:

Aclarar en el numeral 6.2 así: ***"… Todas las ofertas deberán ser presentadas en dólares americanos, teniendo como base la Tasa Representativa del Mercado T.R.M., vigente para el día del cierre, que será la que publique la Superintendencia Financiera de Colombia el día previo al*** *último día en que los proponentes pueden entregar sus propuestas. …" (Subrayado y resaltado fuera del texto).*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

SEPTIMA OBSERVACIÓN: En relación con el numeral 6.2 (Presupuesto), el numeral 2.2 (Documentos de la propuesta), el numeral 6.6 (Tipo de Moneda …), ANEXO 3 y concordantes:

Consideraciones:

a) *El numeral 2.2 dice: "…* ***Los precios de los ítems de la oferta económica se presentan en PESOS COLOMBIANOS****, y el valor de la oferta económica inicial se presentará como un valor total incluido IVA, teniendo como referencia el presupuesto oficial asignado para el proceso. …"*

b) *El numeral 6.2 dice: "…* ***Todas las ofertas deberán ser presentadas en dólares americanos****. …"*

c) *El ANEXO 3 dice: "…* ***Nota 2: La propuesta deberá presentarse en pesos colombianos*** *…"*

d) *El numeral 6.6 dice: "… Los pagos se liquidarán* ***al precio contratado en pesos*** *producto del certamen de subasta inversa electrónica.* ***El precio unitario que se defina en la subasta inversa electrónica en pesos*** *y será fijo y firme durante todo el plazo de ejecución del contrato. Nota:* ***Si el proponente seleccionado es extranjero sin domicilio en Colombia y no es posible pagar en pesos colombianos, se realizará la revisión del tipo de moneda para realizar el pago****…"*

(Los Subrayados y resaltados precedentes están fuera del texto).

Se solicita comedidamente:

Aclarar las contradicciones evidenciadas y corregir en concordancia con lo expuesto en la ***SEXTA OBSERVACIÓN****.*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

OCTAVA OBSERVACIÓN: Numeral 6.2 Presupuesto, **y concordantes: Consideraciones:**

a) El Subtítulo Cantidades Requeridas del numeral 6.2 dice:

"…*De conformidad con el proyecto de ventas y plan de producción 2020, es necesario adquirir ron 3 años de añejamiento y grado alcoholimetrico mínimo de 75% V/V alrededor de: 4.206.271 Lts con características FLA. La cantidad que podrá variar de conformidad con la variación de la TRM.*

La presente contratación ***será adjudicada en un ítem*** *y podrá ser para un proponente,* ***por lo que no se admiten propuestas parciales y se requiere que la oferta de cada del ron sea presentada por la totalidad de las cantidades requeridas****, las cuales como se anotó podrán modificarse de conformidad con la variación de la TRM. …"*

b) El numeral 5.10.9. *dice:*

"… *El valor base para la puja será el menor valor inicial, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.2, numerales 6 y 7.*

Para este caso, lo constituye la propuesta que ofrezca el menor valor unitario incluido IVA, del bien o servicio a subastar, ***teniendo en cuenta si la adjudicación es total o parcial (por lotes y/o ítems)****, de acuerdo a la información contenida en el formulario económico de la propuesta, para lo cual se debe diligenciar el anexo correspondiente, para presentación de propuesta económica. …"*

c) El numeral 5.10.10. dice:
"Finalizado el evento de subasta inversa electrónica, la plataforma genera automáticamente un reporte de lo sucedido durante el certamen oficial. Se conocerá CON EL ÚLTIMO LÁNCE VÁLIDO el valor final del bien o servicio a subastar, ***teniendo en cuenta si la adjudicación es total o parcial (por lotes y/o ítems)****,* ***(Los Subrayados y resaltados precedentes están fuera del texto).***

Se solicita comedidamente:

Eliminar las menciones ***"… teniendo en cuenta si la adjudicación es total o parcial (por lotes y/o ítems)****,* ***… "****por cuanto el Subtítulo de cantidades del numeral 6.2 estipula claramente que NO se admiten propuestas parciales y en consecuencia la propuesta debe ser por la totalidad de hasta 4.206.271 Lts 75% V/V.*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán

reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

NOVENA OBSERVACIÓN: Numeral 3.1 Especificaciones técnicas, **y concordantes: Consideraciones:**

El numeral 3.1 dice*: "… La totalidad del ron ofrecido debió ser añejada naturalmente como mínimo durante* ***uno, dos y*** *tres años en toneles de roble. …"* **(Subrayado y resaltado fuera del texto).**

Se solicita comedidamente:
Por favor corregir el error de transcripción eliminando la mención ***"uno, dos y ".***

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

DECIMA OBSERVACIÓN: Numeral 5.14 Factores de desempate y concordantes: Consideraciones:

a) El numeral 5.14 dice:

"… *El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adjudicará la Contratación al oferente cuya propuesta se ajuste al Pliego de Condiciones, y haya obtenido el menor precio durante la subasta. En caso de empate en el certamen de subasta inversa electrónica, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el evento de presentarse una postura del mismo valor por parte de dos (2) o más proponentes, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial,* ***es decir, quine (SIC) haya radicado primero su propuesta****. En caso de persistir el empate, la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas, previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 …".*

*(***Subrayado y resaltado fuera del texto).**

b) El numeral 9 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 dice:

"…***Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial****. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral* ***1*** *al 5 del artículo 2.2.1.1 2 2.9 del presente decreto. …".*

Se solicita comedidamente:

Ajustar la previsión de desempate a lo previsto en el Decreto, ya que la frase "… ***es decir, quine (SIC) haya radicado primero su propuesta****. …"* no es congruente toda

vez que el primer proponente que haya radicado su propuesta puede no necesariamente es quien presenta el menor precio inicial.

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

UNDECIMA OBSERVACIÓN: En relación con el numeral 4.2.2.1. Experiencia *y concordantes:*

Consideraciones:

a) *"… De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, El proponente deberá acreditar hasta en cuatro (4) contratos, de conformidad con la clasificación UNSPSC definida en la tabla a continuación, por valor de mínimo el 60% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV. …"*
b) *Que el texto transcrito no establece cual es el límite temporal dentro del cual los proponentes deben haber ejecutado los contratos que presenten como soporte de su experiencia, ni se especifican los mecanismos de trazabilidad que permitan comprobar fehacientemente dicha experiencia, ni tampoco se especifica la inadmisibilidad de las llamadas "auto-certificaciones".*
c) *Que dada la magnitud del objeto a contratar y el contexto en el cual se adelanta el proceso de contratación a raíz de la pandemia y sus impredecibles consecuencias, la experiencia y los mecanismos para verificarla adquieren la máxima relevancia para disminuir hasta donde sea posible el riesgo correspondiente.*
d) *Que como lo ha expresado Colombia Compra Eficiente:*
"… *La formalidad y contenido de la certificación de experiencia no tiene una definición reglamentaria. No obstante, el certificado debe contener la información necesaria para demostrar la ejecución de los bienes, obras y servicios que va a ofrecer a la Entidad Estatal y provenir del tercero.*

[…] … Sin embargo, la Entidad Estatal podrá requerir documentos adicionales para complementar la información ***…*** *tales como actas de liquidación con obligaciones o actividades ejecutadas o documentos de contenido técnico, con los cuales se constate con claridad el alcance del objeto ejecutado por el proponente. …****".***

Se solicita comedidamente:

a) Incluir un límite temporal de por ejemplo tres (3) años, cuya redacción sugerida podría ser la siguiente: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, El proponente deberá acreditar hasta en cuatro (4) contratos, ***ejecutados completamente y liquidados durante los tres años anteriores al cierre de la presente convocatoria*** *de conformidad con la clasificación UNSPSC definida en la tabla a continuación, por valor de mínimo el 60% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que la misma no es procedente toda vez que la experiencia no se agota con el paso del tiempo

y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y expresamente consignadas en los Documentos del Proceso.

Por ello, se mantienen las condiciones dadas para esta solicitud.

> *b) Que, siguiendo la directriz de Colombia Compra Eficiente, se solicite que las certificaciones vayan firmadas por los representantes legales de las empresas que emitan la certificación o en su defecto acompañadas de los documentos de soporte que permitan verificar públicamente que quien firma está facultado legalmente para ello y que se faciliten los mecanismos y los medios de contacto para comprobar la información y establecer la trazabilidad.*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

> ***DÉCIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN: Numeral 1.1 RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES, DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN Y REQUISITOS TÉCNICOS DEL BIEN A CONTRATAR y Numeral 4.2.2. Requisitos de Orden Técnico, Muestras.***
>
> ***Dice:*** *NTC 273 6ª. Revisión*
> ***Debe decir:*** *NTC 278 7ª. Revisión*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

> ***DÉCIMA TERCERA OBSERVACIÓN: En relación con la causal de rechazo prevista en los Estudios y Documentos Previos en el numeral 4.2. Presupuesto oficial y respecto del Numeral 5.8. CAUSALES DE RECHAZO del Proyecto de Pliego*** *y concordantes:*
>
> ***Consideraciones:***
>
> ***a)*** *Que en los Estudios y Documentos Previos en el numeral 4.2. Presupuesto oficial está previsto lo siguiente**:***
>
> *"… En tal sentido,* ***las ofertas que excedan el valor por litro en dólares americanos, para el presente proceso de contratación, serán rechazadas****. …" (Subrayado y resaltado fuera del texto).*

b) *Que en el numeral 5.8 del Proyecto de Pliego no está incluida esta causal**.***

Se solicita comedidamente: *Incluir en el Numeral 5.8 del Proyecto de Pliego la causal prevista históricamente por la FLA conforme al texto tomado de procesos anteriores así**:***

5.8. CAUSALES DE RECHAZO
El Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, rechazará la propuesta en los siguientes casos:

[…….]
****) Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial de **USD 3,20** por litro al 75%., o el presupuesto oficial total establecido para el presente proceso de selección.*

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

DÉCIMA CUARTA OBSERVACIÓN: En relación con Subtitulo "Muestras" del numeral 4.2.2.1. Experiencia *y concordantes:*

Consideraciones:

a) Que en el Subtítulo Muestras bajo el numeral 4.2.2.1 ***dice****:*

*"… La muestra deberá remitirse en **botellas de vidrio** y estar identificada con: …" Subrayado y resaltado fuera del texto).*

Se solicita comedidamente: *Aclarar que las muestras también podrán remitirse y entregarse en envases **PET**, (polyethylene terephthalate), como históricamente lo ha aceptado la FLA en la última década.*

Atentamente,

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que dicha observación no es procedente, dado que técnicamente se ha evidenciado que en material pet podría presentarse contaminación cruzada por su empaque o tapa plástica. Por ello, las muestras deberán remitirse en botellas de vidrio.

, con el ánimo de ajustar dicha condición y atendiendo dicha solicitud, los cambios se verán reflejados en la publicación del Pliego de Condiciones de acuerdo al cronograma estimado del proceso.

3. ***OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VARELA HERMANOS S.A.,*** el día 11 de mayo de 2020, a través de la plataforma del SECOP II.

Son iguales a las presentadas por Rio Magdalena Trading Company; las cuales se relacionan en la anterior observación.

4. ***OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CASA SANTANA RON Y LICORES S.A.S.,*** el día 11 de mayo de 2020, a través de la plataforma del SECOP II.

"En años anteriores, las licitaciones de la FLA han sido abiertas para el suministro total de cantidades muy grandes por parte de un solo proponente, no siendo posible fraccionarla para que empresas que, por su tamaño no cuenten con el volumen o no puedan por política disponer de todo su inventario. Esta situación ha limitado la participación de empresas que, como Casa Santana, siendo colombiana u otras del vecindario nunca hayan podido participar, permitiendo así un numero plural de jugadores, para que efectivamente se configure una autentica subasta.

Pensamos que, debido a la actual coyuntura y con el ánimo de abrir la posibilidad de que haya mayor número de participantes, podría ser conveniente que en esta nueva licitación se considerara la viabilidad de permitirse ofertas parciales.

Respuesta de la Entidad: La Entidad se permite dar respuesta a su observación, indicando que la misma no es procedente debido a que técnicamente al contar con entregas parciales, pueden variar las condiciones del producto final en sus componentes físico-químicos, color, sabor, olor, entre otras; que conlleva a ofrecer un producto distinto al consumidor.

Ahora bien, jurídicamente contar con ofertas parciales para ofrecer el mismo ron 3 años, obedece a contar con varios contratos con el mismo objeto, lo cual es una condición que va en contravía de los principios que rigen la contratación pública.

Cordialmente,

Comité Asesor y Evaluador.

Itagüí, 15 de mayo de 2020